

RESOLUCION 1121 DE 2007

(junio 22)

Diario Oficial No. 46.671 de 26 de junio de 2007

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

Por la cual se crea el Comité para la Gestión del Riesgo del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el numeral 1 del artículo 2° del Decreto 216 de 2003 y el artículo 61 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 919 del 1° de mayo de 1989 se organizó el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, constituido por el conjunto de entidades públicas y privadas que realizan planes, programas, proyectos y acciones específicas para definir las responsabilidades y funciones de todas las entidades en la prevención, manejo, rehabilitación, reconstrucción y desarrollo a que dan lugar las situaciones de desastre o calamidad, integrar esfuerzos para la adecuada prevención y atención de las referidas situaciones, así como garantizar un manejo oportuno y eficiente de todos los recursos humanos, técnicos, administrativos y económicos indispensables para prevenirlas y atenderlas;

Que de acuerdo con el numeral 6 del artículo 2° del Decreto 919 de 1989, forman parte del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, los ministerios y los departamentos administrativos, en cuanto sus competencias y funciones tengan relación con las actividades de prevención y atención de desastres;

Que el párrafo del artículo 4° del Decreto 919 de 1989 establece que, entre otras entidades, cada ministerio deberá asignar la dependencia y/o persona a quien se le confiere específicamente la responsabilidad de realizar las actividades indispensables para asegurar su participación en la elaboración y ejecución del Plan Nacional para la Prevención y Atención de desastres;

Que mediante la Directiva Presidencial número 33 del 8 de octubre de 1990 se reitera la obligación de *designar formalmente la dependencia y/o persona a quien se le confiere específicamente la responsabilidad de coordinar las actividades de prevención y atención de desastres que son de su competencia;*

Que el numeral 35 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993 establece como una función del Ministerio del Medio Ambiente (Hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial),

“hacer evaluación, seguimiento y control de los factores de riesgo ecológico y de los que puedan incidir en la ocurrencia de desastres naturales y coordinar con las demás autoridades las acciones tendientes a prevenir la emergencia o a impedir la extensión de sus efectos”;

Que el numeral 41 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993 dispone que el Ministerio de Medio Ambiente (Hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), tendrá dentro de sus funciones la de *“promover en coordinación con el Ministerio de Gobierno, la realización de programas y proyectos de gestión ambiental para la prevención de desastres, de manera que se realicen coordinadamente las actividades de las entidades del Sistema Nacional Ambiental y las del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, creado por la Ley 46 de 1988 y reglamentado mediante el Decreto-ley 919 de 1989”;*

Que mediante Decreto número 93 del 13 de enero de 1998 el Presidente de la República adoptó el Plan Nacional para la Prevención y Atención de Desastres;

Que el artículo 5° del Decreto 93 de 1998 establece que un principio general que orienta la acción de las entidades nacionales y territoriales en relación con el Plan Nacional para la Prevención y Atención de Desastres es el de la descentralización en el que se dispone que *“La Nación y las entidades territoriales ejercerán libre y autónomamente sus funciones en materia de prevención y atención de desastres, con estricta sujeción a las atribuciones que a cada una de ellas se les haya específicamente asignado en la Constitución y la ley, así como en las disposiciones contenidas en el Decreto-ley 919 de 1989 (...)”*. El mismo artículo establece el principio de coordinación entre las entidades de los distintos órdenes, de modo que sus actividades internas sean consistentes con las demás instancias sectoriales y territoriales;

Que el numeral 2.3 del artículo 7° del Decreto 93 de 1998 establece la necesidad de una articulación de la política ambiental y de prevención de desastres, indicando que: *“Se deben coordinar actividades para la articulación del Sistema Nacional Ambiental y el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres. Se debe incorporar la información sobre amenazas, vulnerabilidades y riesgos en los diagnósticos y perfiles ambientales en el nivel nacional, regional y local, considerar la mitigación de riesgos y prevención de desastres en los estudios de impacto y los planes de manejo ambiental del nivel municipal considerando el riesgo como restricción o determinante para la planificación del hábitat y del desarrollo urbano. Se deben poner en marcha programas de saneamiento básico y de protección ante amenazas ambientales de carácter biológico e industrial, impulsar planes de protección y de ordenamiento y manejo de cuencas hidrográficas deterioradas y fortalecer el trabajo institucional para la prevención y manejo de incendios forestales”;*

Que las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2010 *“Estado Comunitario: Desarrollo para todos”* establece que las *“políticas públicas para la gestión del riesgo deben fortalecerse y orientarse no sólo a la atención, sino prioritariamente, a la prevención. Esta última, asociada con reducir y mitigar vulnerabilidades actuales y en la no generación de nuevos escenarios de riesgo”;*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Créase el Comité para la Gestión del Riesgo del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para asesorar y realizar seguimiento a las actividades que desarrollen las diferentes áreas del Ministerio para la ejecución del Plan Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, en lo que se refiere a sus competencias.

Artículo 2°. El Comité para la Gestión del Riesgo del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial estará integrado de la siguiente manera:

- a) El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o su delegado;
- b) El Viceministro de Ambiente o su delegado;
- c) El Coordinador del Grupo SINA o su delegado;
- d) El Director del Sistema Habitacional o su delegado;
- e) El Director de Desarrollo Territorial o su delegado;
- f) El Viceministro de Agua y Saneamiento o su delegado;
- g) El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica o su delegado;
- h) El Coordinador del Grupo de Comunicaciones o su delegado;
- i) El Jefe de la Oficina de Educación y Participación o su delegado;
- j) El Director de Planeación, Información y Coordinación Regional o su delegado;
- k) El Secretario General o su delegado;
- l) El Director de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales o su delegado.

Parágrafo. Cuando el Comité lo considere pertinente podrá invitar a sus sesiones a otras dependencias del Ministerio, a entidades del Sistema Nacional de Atención y Prevención de Desastres o a otras entidades de cualquier orden, para apoyar el análisis de los asuntos sometidos a su conocimiento.

Artículo 3°. Son funciones del Comité para la Gestión del Riesgo del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, dentro del marco de sus competencias, las siguientes:

1. Coordinar la elaboración de instrumentos de planificación y de gestión institucional tendientes a cubrir las fases de gestión del riesgo.
2. Proponer políticas, estrategias, investigaciones y estudios sectoriales para la gestión del riesgo.
3. Orientar la articulación entre las entidades que conforman el Sistema Nacional Ambiental (SINA), y de estas con el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, para la gestión de la información en materia del riesgo y la participación en situaciones de alerta y emergencias.
4. Coordinar la asistencia técnica, informativa, económica y educativa que requieran los miembros del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.
5. Hacer recomendaciones y definir actividades para la oportuna elaboración, ejecución, seguimiento y difusión del Plan Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, en los asuntos de competencia del Ministerio.
6. Revisar los protocolos de actuación de cada dependencia del Ministerio frente a las situaciones de prevención y atención de desastres, y hacer recomendaciones con respecto a los mismos.

7. Propender por la inclusión del componente de gestión del riesgo en los diferentes instrumentos de planificación de las entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), de los sectores vivienda, desarrollo territorial y agua potable y saneamiento básico.

Parágrafo. El Comité realizará las funciones referidas, con sujeción a los programas y subprogramas enmarcados dentro del Plan Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.

Artículo 4°. El Comité para la Gestión del Riesgo del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial se reunirá al menos una vez al mes y de manera extraordinaria cada vez que sea convocado por la Secretaría General, que asumirá la Secretaría del Comité, para atender el cumplimiento de sus funciones.

De sus reuniones se levantará un acta por parte del secretario general o su delegado, la cual será suscrita por todos los asistentes, y copia de la misma se remitirá al despacho del Ministro.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de junio de 2007.

El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

Juan Lozano Ramírez.